



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06054.5.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 12 de junio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, que incumple la oferta contratada en agosto de 2018, y en la que además le cobran las cuotas de la fibra de 300Mb que, por motivos técnicos, no pueden suministrarle. Aunque la operadora le ha abonado 305,73€, no está de acuerdo con las manifestaciones de la operadora. Solicita el reintegro de 324,30€ cobrados indebidamente y la anulación de la última factura emitida en diciembre de 2018 de 158€.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada ha manifestado que, revisados sus archivos, la facturación emitida desde septiembre de 2018 hasta enero de 2019, siendo correcta, ha sido anulada en su totalidad, estando en la actualidad los servicios contratados dados de baja.

Celebrándose la audiencia oral el 20 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamada no comparece a la vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que, por 85€/mes le ofrecieron los 300Mb y cuatro líneas móviles. Sin embargo, la fibra no pudieron instalársela, motivo por el cual le devolvieron 305,73€, pero le estuvieron facturando sin tener la fibra que seguía en ####, cantidades muy superiores a la contratada y que, en todo caso, le informaron que hasta no tener la fibra no le facturarían concepto alguno, motivo por el cual solicita le reintegren el cien por cien de las cantidades facturadas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la oferta contratada, pero no habiendo suministrado el servicio fijo, y teniendo en cuenta los abonos ya realizados por la propia operadora; revisada la facturación emitida, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo la misma correcta y procedente, pues comprende un consumo realizado desde las líneas móviles.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar.